



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

12907 BASES ESPECÍFICAS CONSTITUCIÓN BOLSA DE EMPLEO PROFESOR DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL SUPERIOR DE MÚSICA Y ELEMENTAL DE DANZA

EDICTO

BASES ESPECÍFICAS QUE REGULAN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO DE PROFESOR DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL SUPERIOR DE MÚSICA Y ELEMENTAL DE DANZA ESPECIALIDADES PIANO, VIOLÍN, VIOLONCHELO Y DANZA (CLÁSICA Y ESPAÑOLA)

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 7 de noviembre de 2019, y de corrección de errores de 21 de noviembre de 2019, se ha dispuesto lo siguiente:

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una bolsa de empleo con el fin de cubrir de manera temporal puestos de trabajo de Profesor/a de Música en las especialidades de piano, violín y violonchelo y Profesor/a de Danza (Clásica y Española) que se imparte en el Conservatorio Profesional Municipal de Música *Vicente Lillo Cánovas* y Elemental Municipal de Danza.

Se podrán proveer, con carácter provisional, vacantes definitivas, puestos temporalmente vacantes con derecho a reserva a favor de su titular y sustituciones por cualquiera de las causas previstas legal o reglamentariamente. El tiempo de prestación de servicios mediante contrato de trabajo no generará derecho al puesto definitivo.

BASE SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

Artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); artículo 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y el art. 33 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el



Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de dicha ley.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación las normas vigentes en materia de función pública así como las Bases Generales Reguladoras de las Bolsas de Empleo Temporal.- Normas de constitución y funcionamiento, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de septiembre de 2018 (BOPA nº 230 de 03.012.2018), y en lo que resulte aplicable, las Bases Generales de Selección de profesores de música como personal laboral fijo en el Conservatorio Profesional Municipal de Música *Vicente Lillo Cánovas* de San Vicente del Raspeig (Alicante), aprobadas por Consejo Rector en sesión celebrada el 16 de junio de 2008, y (BOPA nº 125, de 2.07.2008), las Bases Generales de Selección de Personal del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2008 (DOGV nº 5721, de 11.03.2008).

BASE TERCERA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos al proceso de selección para formar parte de la bolsa, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión del título que se señala a continuación:
 - Profesor de Música diferentes especialidades: Estar en posesión del Título Superior de Música en la especialidad u otros títulos equivalentes que habiliten para la docencia. A estos efectos se considera titulación equivalente el título de Profesor/a en la especialidad expedido al amparo del Decreto 2618/66, de 10 de septiembre.
 - Profesor de Danza (Clásica y Española): Estar en posesión del Título Superior de Danza, u otros títulos equivalentes que habiliten para la docencia de conformidad con lo previsto en el RD 899/2010.
En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán aportar la titulación debidamente homologada.
- e) No haber sido separado del servicio por expediente disciplinario o inhabilitado en los términos establecidos en el artículo 56.1.d) del TREBEP.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, según determina el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción aportada en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Los requisitos exigidos deberán reunirse por las personas interesadas en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el nombramiento, en su caso.



BASE CUARTA.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA, SOLICITUDES Y TASA POR CONCURRENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS.

Publicidad.

Las bases específicas de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA), siendo la publicación en este Boletín la que abra el plazo de diez (10) días naturales para la presentación de instancias.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde, o por delegación el Concejal competente, dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BOPA, en el Tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal (www.raspeig.es). Contra esta Resolución se podrá presentar escrito de subsanación y/o reclamación en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el BOP.

Si se presentara escrito de subsanación y/o reclamación, será aceptado o rechazado en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional. En el caso de que no se presente escrito de subsanación y/o reclamación alguna, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada automáticamente a definitiva.

Todos los demás anuncios o publicaciones, que se citan en las presentes bases se referirán y publicarán en el tablón de edictos y en la web municipal.

Solicitudes.

Los interesados tendrán a su disposición el modelo normalizado de solicitud en el Registro General y en la página web municipal.

Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o a través de cualquier medio previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El plazo de presentación de instancias será de diez (10) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

En caso de presentarse en las Oficinas de Correos y Telégrafos, deberá hacerse en sobre abierto dejando constancia de la fecha de presentación y deberán ser anunciadas mediante fax (965.669.651).

En la instancia, los interesados harán constar que reúnen todos los requisitos establecidos en la base tercera, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos que se indican a continuación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente probatorio de la identidad del solicitante a los efectos de acreditar los requisitos de edad y nacionalidad.
- Fotocopia del título exigido en la convocatoria, o justificante de haber pagado los derechos de expedición del mismo, sin perjuicio de su posterior presentación.
- Resguardo justificativo de haber pagado la tasa por concurrencia a pruebas selectivas para el ingreso de personal, y, en su caso, copia de la tarjeta de



desempleo o del Certificado del grado de discapacidad, de acuerdo con lo indicado en el apartado "Tasa por concurrencia a pruebas selectivas".

- Relación de los méritos a tener en cuenta en el concurso. No se admitirán, en ningún caso, los obtenidos con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Aquellos méritos que no sean alegados en forma expresa y/o no queden acreditados debidamente, no serán tenidos en cuenta por el Comisión Técnica de Valoración, ni podrán ser objeto de subsanación.

Tasa por concurrencia a pruebas selectivas.

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán satisfacer las cantidades que se indican, de acuerdo con la situación personal de cada aspirante, en concepto de tasas por concurrencia a las pruebas selectivas, conforme a la Ordenanza Fiscal vigente, con las exenciones o bonificaciones que la misma prevé.

SITUACIÓN PERSONAL	TARIFA
Carácter general	15,20 €
Demandante de empleo (*)	7,60 €
Discapacitado con un grado igual o superior al 33 %	Exentos

(*) Para que se pueda aplicar esta tarifa, se deberá contar con una antigüedad mínima de un año referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el BOPA, en caso que el tiempo sea menor, se deberá abonar la tarifa correspondiente a "carácter general".

El pago de la tasa se hará a través de carta de pago que podrá ser solicitada y expedida en el momento de la presentación de la instancia en el Registro General de este Ayuntamiento y abonada en los cajeros habilitados al efecto, o bien, solicitando que se remita vía correo electrónico enviando un email a la cuenta convocatorias@raspeig.org con indicación de los siguientes datos: nombre y apellidos, DNI, domicilio completo, número de teléfono, correo electrónico e importe a abonar en función de la situación personal. Una vez se reciba el email se remitirá a la dirección de correo indicada en los datos la carta de pago para su posterior impresión y abono en entidad bancaria.

La falta de la justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante, por lo que no se considerará subsanable la falta total o la liquidación errónea del abono de la tasa correspondiente, ni tampoco será subsanable la falta de acreditación o falta de presentación del justificante de pago correspondiente, aunque éste se hubiese realizado dentro del plazo de presentación de instancias, salvo que concurren una de las siguientes circunstancias y se haga constar en la solicitud de participación:

- Las personas demandantes de empleo deberán señalar con una equis (x) el apartado "Situación personal" de la solicitud.
- Las personas con diversidad funcional igual o superior al 33 % deberán señalar con una equis (x) el apartado "Situación personal" de la solicitud.



BASE QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN.

La Comisión Técnica de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del RDLeg 5/2015, se ajustan a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tiende a la paridad entre hombres y mujeres en su composición.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de la Comisión Técnica de Valoración.

Composición.

PARA TODOS LOS TRIBUNALES:

Presidente	Titular	Ramón Pastor Romero	Director del Conservatorio Municipal
	Suplente	Juan José Cuenca Antón	Jefe de Estudios del Conservatorio Municipal
Secretario	Titular	Olga Pino Diez	Secretaria General
	Suplente	Yolanda Delegido Carrión	Jefe de Servicio de Secretaría
Vocales	Titular	Isabel Aparicio Fernández	Profesora de Violín
	Suplente	Elena Pérez Segura	Profesora de Piano
	Titular	Juan José Cuenca Antón	Profesor de Trompeta
	Suplente	Jezabel Giner Giménez	Profesora de Violonchelo
	Titular	Eva Arcacia Ramírez	Profesora de Ballet y Danza
	Suplente	Yolanda Alonso Izpura	Profesora de Ballet y Danza

La Comisión Técnica de Valoración tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a efectos de percepción de asistencias.

La Comisión Técnica de Valoración podrá disponer la incorporación a sus trabajos, de asesores especialistas, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

Funcionamiento.

Su funcionamiento se adaptará a lo establecido en la legislación vigente sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas en relación al funcionamiento en relación al funcionamiento de los órganos colegiados.

La Comisión Técnica de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros –titulares o suplentes-, indistintamente. En caso de ausencia del Presidente, titular o suplente, la Presidencia la ostentará, por este orden, el miembro de mayor jerarquía, antigüedad y edad.



Asimismo, estará facultada para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

Contra la propuesta final de los aspirantes aprobados y, en general, contra los actos de trámite, se podrán interponer los recursos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

BASE SEXTA.- DESARROLLO DEL PROCESO.

Los aspirantes serán convocados mediante anuncio expuesto en el tablón de edictos y página web municipal a la realización del ejercicio indicado en el apartado A en llamamiento único, siendo excluidos de este proceso quienes no comparecieran, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el órgano de selección.

A/ PRUEBA PRÁCTICA.- De carácter obligatorio y eliminatorio.

Apartado A:

Profesores de Música: Interpretación de un programa de Concierto elegido por el aspirante que incluya dos o más obras de diferentes estilos representativos de la literatura del instrumento.

El candidato interpretará las obras o fragmentos que el Tribunal seleccione de dicho programa (máximo 10 minutos)

Profesores de Danza: Interpretación de una variación de Danza Clásica y otra de Danza Española, con una duración máxima de 5 minutos cada una.

La valoración de las dos partes de que se compone el ejercicio se realizará conjuntamente por el Tribunal.

Apartado B:

Impartir una clase pedagógico-práctica (máximo 10 minutos), de Enseñanzas Elementales o Profesionales de la especialidad correspondiente a la Plaza que se opta.

El contenido de la clase a impartir será propuesto libremente por el Tribunal. El aspirante dispondrá de 10 minutos para su preparación.

El Tribunal podrá formular y realizar preguntas y solicitar aclaraciones relativas a la especialidad o materias en otros 5 minutos adicionales.

Cada apartado de la prueba práctica se puntuará de 0 a 20 puntos, considerándose superada por aquellos candidatos que alcancen la puntuación de 10 puntos en cada uno de ellos.

PUNTUACIÓN MÁXIMA FASE OPOSICIÓN: 40 puntos



B/ CONCURSO.- Valoración de méritos

No tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en el concurso para superar el ejercicio del apartado A.

La Comisión de Valoración realizará la valoración de méritos únicamente de los aspirantes que hayan superado en la prueba práctica la nota mínima de 5 puntos en cada uno de sus apartados, y atribuirá a cada aspirante la puntuación que le corresponda de acuerdo con el baremo que consta en el apartado B.- Concurso.

Finalizado el apartado A, en el anuncio que haga público los resultados, la Comisión de Valoración otorgará a los aspirantes que la hayan superado un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados en la solicitud de participación. La Comisión no valorará ningún mérito que no haya sido alegado en la relación de méritos que debe acompañar a la solicitud de participación.

B1.- Experiencia docente en el puesto. La puntuación máxima a obtener será de 8 puntos.

- Por cada año completo de experiencia docente en la especialidad convocada del mismo nivel o etapa educativa, en centros públicos dependientes de cualquier Administración Pública, 1,000 punto; 0,083 fracción de mes.
- Por cada año completo de experiencia docente en la especialidad diferente de la convocada del mismo nivel o etapa educativa, en centros públicos dependientes de cualquier Administración Pública, 0,500 punto; 0,042 fracción de mes.

Las puntuaciones anteriores se entenderán referidas a jornada completa de trabajo, efectuándose para los casos de jornada a tiempo parcial la correspondiente reducción proporcional.

Los méritos alegados se acreditarán mediante certificado expedido por el/la Secretario/a del Centro, con el visto bueno del/de la directora/a, o por los órganos competentes de la Administración Educativa, haciendo constar la duración real de los servicios, especialidad impartida y jornada de trabajo.

B2.- Méritos académicos y titulaciones superiores. La puntuación máxima a obtener será de 6 puntos.

- Por poseer el título de doctor: 3 puntos.
- Por poseer el título superior de música: 2 puntos.
- Por estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica: 1 punto
- Por poseer el título de Máster universitario oficial o Máster en enseñanzas artísticas oficiales para la obtención del cual se hayan exigido al menos 60 créditos: 1,50 puntos.



Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, los títulos con validez oficial en España.

B3.- Formación específica. La puntuación máxima a obtener será de 5 puntos.

Los cursos de formación y perfeccionamiento sobre materias propias o relacionadas con las especialidades que se ofertan, de los que los interesados posean certificado o credencial de asistencia, convocados y homologados por administraciones públicas o por centros u organismos oficiales de formación de empleados públicos, con duración igual o superior a quince horas, se valorarán hasta un máximo de 5 puntos, según la siguiente escala:

- De 100 o más horas: 1 punto.
- De 75 a menos de 100 horas: 0,75 puntos.
- De 50 a menos de 75 horas: 0,50 puntos.
- De 25 a menos de 50 horas: 0,25 puntos.
- De 15 a menos de 25 horas: 0,10 puntos.

En este apartado no se puntuarán los cursos de una carrera académica, doctorado, ni de institutos universitarios cuando estos formen parte del plan de estudios del centro; ni los cursos de preparación o formación relacionados con procesos de especialización y de selección de empleados públicos, de promoción interna, de planes de empleo y de adaptación del régimen jurídico del personal a la naturaleza jurídica de los puestos de trabajo.

B4.- Conocimientos del valenciano. La puntuación máxima a obtener será de 1 punto.

Acreditación de conocimientos en la forma determinada en el artículo 16.1 del Decreto 33/99, de 9 de marzo del Gobierno Valenciano, con la siguiente puntuación:

- Certificado de conocimiento oral: 0,10 puntos.
- Certificado de grado elemental: 0,30 puntos.
- Certificado de grado medio: 0,50 puntos.
- Certificado de grado superior: 1 punto.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido por lo que la puntuación máxima a obtener es de 1 punto.

PUNTUACIÓN MÁXIMA FASE CONCURSO: 20 puntos

PUNTUACIÓN MÁXIMA FASE OPOSICIÓN + FASE CONCURSO: 60 PUNTOS

BASE SÉPTIMA.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Al término del apartado A.- Ejercicio, el secretario de la Comisión de Valoración publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento una relación comprensiva de los



aspirantes presentados, ordenada de mayor a menor puntuación, con indicación de los resultados obtenidos durante el plazo de cinco (5) días hábiles para alegaciones. De igual manera actuará respecto del apartado B.- Valoración de méritos.

Las alegaciones, si las hubiere, se resolverán por la Comisión de Valoración, que publicará las resoluciones adoptadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

BASE OCTAVA.- CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final estará integrada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el apartado A y en el apartado B de la base Sexta, y se formará en orden decreciente de puntuación final únicamente con aquellos aspirantes que hayan superado el apartado A.

En caso de empate en la puntuación, se realizará lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento de Funcionamiento de Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

En base a los criterios establecidos en la presente convocatoria, la Comisión Técnica realizará una relación comprensiva de la totalidad de los aspirantes que hayan superado la convocatoria, ordenada de mayor a menor puntuación, con indicación para cada uno de ellos de la obtenida en cada apartado que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

La Comisión Técnica de Valoración elevará para su resolución al órgano competente, propuesta de constitución de la bolsa integrada únicamente por los aspirantes que la hayan de componer, que tendrá carácter vinculante según lo dispuesto en el artículo 21.6 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, de la Generalitat por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana.

BASE NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO.

Los llamamientos se realizarán siguiendo el orden de la lista resultante, según lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de Funcionamiento de Bolsas de Empleo del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

BASE DÉCIMA.- REFERENCIAS GENÉRICAS

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

BASE UNDÉCIMA.- RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOPA, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de



dos meses; advirtiendo que tales recursos no tienen efecto suspensivo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime pertinente.



San Vicente del Raspeig, a 25 de noviembre de 2019

El Alcalde,

La Secretaria General.,

Fdo.: Jesús J. Villar Notario

Fdo.: Olga Pino Diez